

La Gaceta N° 56 — Martes 20 de marzo del 2001.

N° 29374-C

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES**

Con fundamento en el artículo 25.1 de la Ley General de la Administración Pública y la Ley N° 7555 del 4 de octubre de 1995, publicada en *La Gaceta* N° 199 del 20 de octubre del mismo año. Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, y

Considerando:

1°— Que la zona de Desmonte, donde se ubica la Antigua Mina de La Unión, forma parte del área conocida como Montes del Aguacate, cuyos yacimientos auríferos se empezaron a explotar desde fines del período colonial, alcanzando su mayor auge en la primera mitad del siglo XIX.

2°— Que en los terrenos aledaños a la entrada de la boca de la Antigua Mina de La Unión se localizan vestigios de estructuras, y objetos que por su valor histórico deben conservarse.

3°— Que es deber del Estado salvaguardar el patrimonio cultural del país. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°— Declarar e incorporar al patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, el inmueble conocido como la Antigua Mina de La Unión, ubicada en el Desmonte distrito segundo, San Mateo cantón cuarto, de la provincia de Alajuela y localizada en las fincas inscritas en el Registro Público. Sección de Propiedad, partido de Alajuela en los Folios Reales matriculas N° 244528-000 y 244530-000 pertenecientes a Noemy Valerio Rodríguez, cédula de identidad N° 9-018-462.

Artículo 2°— Esta declaratoria prohíbe la demolición del inmueble, e igualmente su remodelación parcial o total, sin la autorización previa del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, del Ministerio de Cultura. Juventud y Deportes.

Artículo 3°— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los veintiún días del mes de febrero del dos mil.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA. —El Ministro de Cultura. Juventud y Deportes. Enrique Granados Moreno. —1 vez. — (Solicitud N° 33364). — C-5750. — (18341).